



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Artículo 29.- La Coordinación de Evaluación de Control Interno, tendrá un titular denominado Coordinador de Evaluación de Control Interno y contará con las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar por medio del Sistema de Evaluación de Control Interno, el proceso de autoevaluación de las Entidades Fiscalizables;
- II. Emitir el proyecto de informe correspondiente al proceso de autoevaluación;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones o acciones de mejora que resulten de las Evaluaciones de control interno;
- IV. Brindar asesoría y vigilar el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de control interno a las Entidades Fiscalizables;
- V. Atender, proporcionar informes y documentación en materia de control interno a instancias evaluadoras y Organismos Fiscalizadores;



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

VI. Proporcionar información estadística a las instituciones correspondientes; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.